

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. **10**

Cuaderno No. **276**

Año 1806

No. de hojas útiles 5.

Expediente de cuentas perteneciente a la Cofradía de Jesús, María y José fundada en el Monasterio de Capuchinas a cargo del Mayordomo Salas José durante el año de 1805, el Contador Dr. Dn. Francisco Valdivieso en su examen encuentra un equivoco y pide nueva información al Mayordomo, finalmente el Juez García de la Plata Manuel falla encontrando justa la cuenta.

RA-300 1.2

ca 17

ds 247

fs 5

Do. 278

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cuentas.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCELA-
TOS Y SIETE. no 7014

Don Juan R. Comen^{on} de Cofradias

of. Jesus Maria y Jose

(N)

Josef de Salas Mayordomo de la de Jesus Maria
y Josef fundada en el Monasterio de Capuchinas de esta Ciudad
en la mejor forma de D^{no} presente a V^{ta} la Cuenta de dicha
adlocacion correspondiente del Año de 1805 instruida con los Setez-
cientos veinte y tres Docum^{tos}. que en ella se demuestran signa-
dos desde num. 1^o a n.º 9 cuyo Cango total importa treinta y dos
mil ochocientos setenta y quatro p^{rs}. cinco an. en Data veinte y
seis mil ochocientos setenta y tres con siete y medio y resultan
ochocientos a favor de la misma Cofrad^a. Seis mil diez p^{rs}. cinco y
medio n.º. Por tanto

A V^{ta} pido y sup. q^{ue} habiendo por presentada la referida Cuenta se le
aprobada expediendo la provid.ª conben.ª en su a.º de

Josef de Salas

Lima y Agosto 11 de 1806

Don presentadas las cuentas con los Documentos que se acompañan
pavense al D^{no} Juan R. Valdivieso, para que recibandolas exponga lo q^{ue}
fuiere de su cuenta y fho como traslado al Abogado Defensor Real de
Obras pías, y Legados

Plata

RA-ICO 1
ICA 17
DO 247
A 5

Proveido y firmado por el D^{no} Manuel Garcia de la Plata del Con-
sejo de Su Magestad, su Oydor Decano de esta Real Audiencia

Re Tuer Real Conservador de Copadías en el día de su fecha =
Intente

Joseph Joaquín Marqués
C.º de S.º de S.º de S.º

Me viro con la atención debida la cuenta
presentada p.^a el Mayordomo de la Copadía de Jesús
María y Joseph S.^º Joseph Salas relativa al año pa-
sado de ochocientos cinco que V.S. se dignó referir á
mi examen y reconocimiento. El cargo que p.^a ella se formó
es de treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro
p.^a cinco nr.^a, la data de veinte y seis mil ochocientos
setenta y tres p.^a siete y medio nr.^a y el sobrante que de
deduce á favor de la Copadía de seis mil diez p.^a sin-
co y medio nr.^a

Este versa el verdadero resultado sino se
advirtiere en primer lugar un equívoco de quatro mil
p.^a que se data el Mayordomo como entregado á Don
Juan José Velazquez y D.^º Agustín Landano refiriéndose á
la quinta advertencia de la que hare. Examinada esta
aparece que en el año de noventa y seis se dio esta ca-
ntidad á mutuo á los expresados Velazquez y Landano otor-
gándose para el efecto Escritura ante José Joaquín Mar-
qués, la que se halla channelada á su margen con fecha ve-
nte y dos de Feb.^º de ochocientos quatro. Dicha nota da men-
ción á los siguientes reparos. Primero si la Copadía dio á mutuo
ese din.^º en el año de noventa y seis p.^a q.^º morbo se pone co-
mo data el de ochocientos cinco? Segundo, si la Escritura
está channelada desde el mes de Feb.^º de ochocientos quatro
proxim.^º desde era esta volvio á percibir la Copadía la
cantidad que habia desembolsado, y p.^a consiguiente no tiene
en manera alguna lugar la expresada data: A que

Se anexa que si dicho quatro mil p.^{os} existen dados a mu-
tuo y se dieron en este año, lo que era necesario para
que el Mayordomo pudiese darase de ello, como lo ha-
biam hecho, debian haver producido su respectivo inter-
res y hecho cargo de el en la cuenta, como no ha suce-
dido; si pues la partida es equivocada, el sobrante a
favor de la cofradia sera de diez mil diez y seis p.^{os} cinco
y medio m.^{os}, de cuya cantidad deberian restarse de
diez m.^{os} que resultan a favor del Mayordomo del co-
teso de los equivoos que se han tenido en la prim.^a par-
tida de data del conuador Gudino, en la prim.^a y se-
gunda de Ferrnandez, y en la suma de todas las del ultimo.
De modo que siendo equivocada como surge la expre-
sion la partida de data de los quatro mil p.^{os} el ven-
dadero sobrante es de diez mil nueve p.^{os} tres y medio
m.^{os} y sera de ser mil nueve p.^{os} tres m.^{os} y medio, si
en realidad no hay tal equivocacion.

Me parece propio de mi oficio hacer
puesente a V. S. lo importante que seria prevenir
a los Mayordomos documentaren todas las partidas de
cargo y data de sus cuentas en el modo posible, princi-
palmente las de considerable entidad. No dudo yo un
punto de la buena fe con que en todo se conducen los
actuales, pero como esto no los pone libres de un equi-
voco que pueda haver contra los intereses de la cofra-
dia o los suyos; p.^{er}o me parecia oportuno se consul-
tase a la exactitud de aquella op.^{on} en el modo indi-
cado. La temera partida de cargo de esta cuenta
es de tres mil setecientos veinte y quatro p.^{os} medio
m.^{os} q.^{ue} dice el Mayordomo se le suplieron para



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

urgencia de la Caxadía, refiriendose en puerá
de la areta a las actuaciones oridad sobre el pad-
ticular epintente segun asegura, en el Turgad.
El contador no tiene necesidad de emplear el tpo
en solicitar esas actuaciones, y si ellas dejan de
manifestarse no podrá firmen^{te} creerse que no se
haya equivocado el Mayordomo. Por cuyo motivo
me parece que deben traer a la vista, al tiempo del
jurgam. de la Caxadía, sin perjuicio de la pax. on and-
temorum. indicada. Lima y D. de 1.º de 1806.

D. Juan Valdivieso y Prada

En querrelto.



SELLO G. V. R. C. V. R. G. V. R.
TILLO. A. V. R. C. V. R. C. V. R.
CIENTOS. A. V. R. C. V. R. C. V. R.
TOS. A. V. R. C. V. R. C. V. R.

Al Def. Exal. de Legados y obnos
pian nombrado G. L. R. Jurisdiccion
Respondiendo al Exal. del Exalto, y
quientas presentadas G. D. Jovè de
Salas, Mayord. de la Cofradia de Je.
vur, Maria, y Jovè, fundada en el
Monasterio de Capuchinas de es-
ta Ciudad, dice: Me requirieron Npa
nos q se han hecho p. el Contador
nombrado, exige el asunto indis-
penablem. el q se oiga al Mayord.
a fin de q libtate, y esclarezca la
materia p. q pueda formarse una
suelta idia cerca de la cantidad de lo
quatro mil p. de q se data el es-
presado Mayord. puen viendo de
tanta considerazi, no puede omitir
se el devido esclarecim. en orden
a su legitimidad. Y para q se
verifique:
V. C. pide, y sup. de una mandan

rele confienda traslado al Mayor
domo del Inf. del Contador, y que
con lo q se menciona ena el que rele
ha confiado a este Ministe, o lo q
fuere mas de suer. q pide. &c.

D. Joseph de Inguen

Lima, En. Dic. 1807

Audi y visto de el traslado al mayor
domo de Jesus mariano como dice el
Defensor de obra pias

Plaza

Proveido, y firmado por el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del
Consejo de su Mage. Oydor Decano de esta Real Audiencia, y Jue-
Real Conuebador de Copacabana en el dia de su fecha
Antemi

Joseph de Inguen
Sr. J. de su Mage. y de Copacabana



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Juez B.^{do} Comiss. de Cofradias

D. Jth. de Salas Mayordomo de la de Sanz
 Maria y Jth. fundada en el ^{rio} Monast. de Capuchinas
 de esta ciudad, respondiendo al traslado q. V. me ha
 conseruido del Informe del Cavallero Revino de la Cu-
 enta de mi Cargo conserpond. ^{on} a dha. adbo. y año de
 1805, en quanto a los repavos q. pone hasta ^{mo} fixar de leg.
 Sobrante a favor de la citada ^a Copad. la Cantidad
 de Diez mil diez p. cinco y medio n. de de luego que
 do instruido de ellos, y en su ^{on} contestat. solo digo que
 con aneglo a el auto que V. expida aprobatorio de
 dha. cuenta me formare el conserp. ^{to} cargo en la
 inmediata. Por tanto

AN. pido y sup. q^o habiendo p. con textados los repagos puestas
por el cont.^{or} heiron de la Ita. de q^o retrata siniva
proveen en su puta de -

José de Salas

Vina y Enero 16 de 1807.

Antes

(Signature)



Proveyendo p. el Sr. D. Estanislao Garcia de la Plaza
el Consejo de su Magestad su Oydor Decano de es-
ta Real Aud. y Ties. Real Conservador de co-
fradías, en el día de su fca. J

Antes

Joseph de la Marquesa
(Signature)

Alm. D. de la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y siete de
Enero de mil ochocientos siete años: El Senor
Estanislao Garcia de la Plaza el Consejo de su
Magestad su Oydor Decano de esta Real Audien-
cia y Ties. Real Conservador de Cofradías: Ha-
viendo visto las cuentas presentadas por D.
Jose de Salas Mayordomo de la Cofradia de Teres-
Maria y Jose. fundada en el año de setenta y
Capuchinas de esta Ciudad, de un año co-
muido desde primero de Enero hasta trece in-
y uno de Diciembre de ochocientos cinco, en
las quales haciendose cargo de la cantidad de
trece in y dos mil ochocientos setenta y qua-
tro pesos cinco y dando en data la de vein-
te y seis mil ochocientos setenta y tres



No quantilloz.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL COMOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

pesos diez y medio ^{rs}. Mubran de alcance a favor
de la cofradia seis mil ^{rs}. diez p. cinco ^{rs}.
medio reales. Vistas las adiciones puestas
por el D. D. Juan Valdivieso, aq. se remiten
para su examen y reconocimiento, y lo que
en contestacion de ellas respondio el referido
Mayordomo al traslado q. se le dio Dijo en Senoria q.
el ^{mo} convento de este debia aprobar y aprobar
las mencionadas guerras en quanto pudiese y
ha lugar de no. Salvo yerno depluma o suma
y mando se eni y pague por ellas a hora y en
todo tiempo, declarando como declaro por
juramento y los alcance a favor de la citada Co-
fradia, segun lo q. resulta del Informe del
Mision, y del Cuento de allanamiento del indico
demos, la cantidad de diez mil ^{rs}. diez pesos cin-
co y medio reales, en lugar de los seis mil
diez pesos cinco y medio reales, que estampo
dicho Mayordomo en su guerra, en cuyo poder
guardara el copiado sobrante de diez mil
diez p. cinco y medio reales, para ocurrir
con ellos a los precisos gastos de la sobre

18

Dicha Cofradia, y se formara cargo de una
suma en por una parriva de las guerras que
cesaron y q para no desquenda se le den los
testimonios q pudiese estar. Aun por
en case un traslado de la continuacion
dichas guerras y asi lo pruebo y f.
mo-

Man. Garcia
de la Plaza



Intem

Joseph Arg. Marquez
E. no. de. la. de. de. de. de.